

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad
INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la solicitud de corrección de la apoderada del demandante.
Sírvasse proveer, junio 01 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, primero (01) junio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	08758-41-89-001-2018-01114-00
Demandante:	AURA MILENA PAUTT LOPEZ
Demandado:	BERTILDA SIERRA DE ANGEL

Verificado el auto adiado 28 de enero de 2020, encuentra el Despacho que se incurrió en un error de transcripción susceptible de corrección en virtud del artículo 286 del C.G.P., el cual contempla la corrección de errores aritméticos y por omisión o cambio de palabras o alteración de estas.

Artículo 286 – Corrección de errores aritméticos:

*"Toda providencia en que se haya incurrido **en error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Resaltado en negrilla, por fuera del texto).

Así las cosas, el Despacho encuentra conveniente la corrección del mentado auto, habida cuenta que por error involuntario se ordenó embargo y retención de la **"pensión"** y de la quinta parte de los **"honorarios"** devengados por la demandada en calidad de contratista de la Alcaldía de Soledad, cuando lo correcto debió ser el embargo y retención de la quinta parte de los honorarios devengados por la demandada.

Además de corregirse el precitado auto, también se indicará el límite de la medida cautelar la cual se mencionará en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

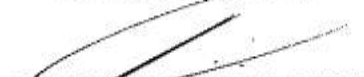
PRIMERO: CORREGIR el auto adiado 28 de enero de 2020, el cual quedará así:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte de los honorarios devengados por la demandada BERTILDA SIERRA DE ANGEL con C.C. No. 22.738.911, quien se encuentra vinculada como contratista con número 010219-093 en la ALCALDÍA DE SOLEDAD. Límitese la medida cautelar a la suma de \$1.115.443. Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

Lo anterior, a favor del demandante AURA MILENA PAUTT LOPEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 44.152.910.

SEGUNDO: Por secretaría, líbrese los oficios de rigor, comunicando esta decisión.

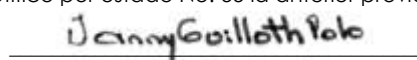
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 02-06-2021

se notificó por estado No. 55 la anterior providencia


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria